

## Capítulo I

### Estatuto del Vino de 1933

El Estatuto estableció el régimen de plantación de viñedo, autorizando solamente las plantaciones de secano, cuyos terrenos eran las dominantes en España en aquella época, por considerar que el viñedo con su amplio sistema radicular podía explorar el terreno a una profundidad de 3 a 4 metros para aprovechar la humedad retenida en los horizontes más arcillosos del suelo.

El Estatuto no varió sustancialmente los criterios tradicionales, estableciendo las diferentes familias de vinos; ordenó y unificó las prácticas enológicas permitidas y prohibidas y organizó el conjunto de normas suficientes para garantizar el control sobre circulación y mercado del vino.

Asimismo puso en práctica un régimen sancionador sobre infracciones al Estatuto, creando el Servicio de Defensa contra Fraudes, que primeramente se encargó de este control en el sector del vino.

El Estatuto continuó la política de creación de nuevas Estaciones de Viticultura y Enología, con el objetivo de que todas las zonas vitícolas llegasen a contar con este servicio tan importante, en el plano de extensión técnica.

El Estatuto de 1933 también consideró cuestiones de orden económico, porque la situación de la viticultura, muy dispersa y atomizada en todo el territorio nacional, con cosechas, demanda y precios muy variables, exigía la creación de un Instituto Nacional del Vino, que no llegó a resolver las graves crisis del sector, debido a circunstancias complejas y a la inestabilidad de la época de su creación.

El Estatuto prohibió las plantaciones en terrenos de regadío, que en aquel tiempo eran muy escasos, y que debían dedicarse por razones estratégicas a aquellos cultivos que exigiesen mayor humedad, como el algodón, el maíz, etc.

La extensión masiva del viñedo en secano (probablemente del orden del 99%, con la salvedad de algunas plantaciones en regadío que eran objeto de un impuesto especial) unido a las características climatológicas de gran insolación, dieron lugar a un viñedo sano, de escasa producción de uva, pero de vinos muy bien constituidos en cuanto a graduación alcohólica, extracto seco, riqueza en polifenoles, sanidad de la uva y del vino, etc., que dieron lugar a un perfil característico de vinos españoles, tanto en lo que concierne a los blancos, como a los rosados, claretes y tintos.

De otro lado la vid, tenía y tiene un notable carácter de **cultivo colonizador**, que facilita y mantiene el asentamiento de la población rural. El largo período productivo de la vid, del orden de 40 años ó más, con la esperanza permanente de una nueva cosecha después de recogida la vendimia, daba lugar al arraigo de la población agraria, a lo que contribuía en aquel tiempo la estabilidad de la economía y de la propia legislación que infundían confianza al viticultor y a las bodegas. En las zonas vitícolas españolas se han creado grandes núcleos de

población permanente a lo largo y ancho de toda la geografía del viñedo, cuya relación es muy extensa.

Sin embargo desde antes del año 1960, se llegó a la conclusión de que el Estatuto de 1932 había ido perdiendo efectividad en el transcurso del tiempo y que los problemas que planteaba la vitivinicultura desbordaban su ámbito jurídico.

De otro lado la modificación profunda de la Administración exigía un nuevo Estatuto que se adaptase a la realidad de los problemas y al funcionamiento de la Administración, lo que motivó la creación de una Comisión Interministerial para el estudio de la reforma del Estatuto del Vino, que fue constituida por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1960, y ampliada por Orden de 11 de enero de 1961, siendo nombrado Secretario de esta Comisión, Gabriel Yravedra, Ingeniero Agrónomo que hasta entonces había trabajado en temas de vinos como becario en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Sin embargo esta Comisión no consiguió su objetivo por las confrontaciones de los intereses y de las opiniones de los representantes de los diferentes Ministerios y de la Organización Sindical.

La llegada en julio de 1965 al Ministerio de Agricultura del nuevo Ministro D. Adolfo Díaz Ambrona, hizo cambiar la situación, anulando dicha Comisión en 1968 y haciendo el encargo directo de redactar nuevo Estatuto a D. Alejo Leal, experto jurídico y asesor del Ministro y a Gabriel Yravedra como técnico, que hasta entonces había desempeñado el cargo de Secretario de dicha Comisión. No pretendo exponer toda la labor organizadora de este Ministro, que entre otras muchas actividades creó el FORPPA (Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios).

El nuevo proyecto de Reglamento se preparó en seis meses, con el beneplácito no solamente del Ministro que hizo un seguimiento detallado de los trabajos, sino también de los Directores Generales del Departamento.

Acabado este análisis el proyecto fue elevado a los diferentes Departamentos Ministeriales para que hicieran su estudio y plantearan las objeciones pertinentes, y finalmente el texto fue sometido como Proyecto de Ley a Las Cortes, aprobándose como Ley 25/1970, siendo ya Ministro D. Tomás Allende y García Baxter (1969-1975).

Después se redactó su Reglamento aprobado por Decreto 835/72 que siguió estrictamente la misma ordenación de materias.